

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESPINOSO DEL REY

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación provisional, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 29 de marzo de 2012, se entiende aprobada definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los referidos acuerdos que se reproducen a continuación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Tasa por la utilización de la piscina municipal.

Se modifica el artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes.

a) Por entrada personal de un día a la piscina.

Infantil de cuatro a catorce años de edad, 1,50 euros.

Juvenil de quince a diecisiete años de edad, 2,50 euros.

Adultos de dieciocho a sesenta y cuatro años de edad, 3,50 euros.

Pensionista o mayor de sesenta y cinco años de edad, 2,50 euros.

b) Abonos mensuales o de temporada:

Infantil mensual, 20,00 euros.

Infantil temporada, 30,00 euros.

Juvenil mensual, 30,00 euros.

Juvenil temporada, 35,00 euros.

Adulto mensual, 35,00 euros.

Adulto temporada, 50,00 euros.

Pensionista mensual, 17,50 euros.

Pensionista temporada, 25,00 euros.

c) Abonos familiares (hijos menores de catorce años):

Familiar hasta tres miembros, mensual, 55,00 euros.

Familiar hasta tres miembros temporada, 65,00 euros.

Familiar de cuatro miembros mensual, 65,00 euros.

Familiar de cuatro miembros temporada, 75,00 euros.

Familiar de cinco o más miembros mensual, 75,00 euros.

Familiar de cinco o más miembros temporada, 80,00 euros.

Familiar de temporada correspondiente a familias numerosas empadronadas en el pueblo, 50,00 euros.

En el caso de que uno de los familiares sea pensionista se aplicará un descuento del 50 por 100.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas al retirar los correspondientes abonos.

Las tarifas contenidas en la ordenanza anterior serán modificadas actualizándose anualmente con el L.P.C. tomado al mes de abril.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, pudiéndose aplicar desde esa fecha, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tasa de recogida de basuras.

Se modifica el artículo 7 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 7.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de recogida de basura se determinará en función de las siguientes tarifas:

Trimestral, por cada vivienda: 8,13 euros.

Trimestral por cada establecimiento industrial o comercial: 12,19 euros.

Las tarifas contenidas en la ordenanza anterior serán modificadas actualizándose anualmente con el L.P.C. tomado al mes de abril.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, pudiéndose aplicar desde esa fecha, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tasa por suministro de agua a domicilio.

Se modifica el artículo 3.2 a) de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio:

La cuota trimestral vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Hasta quince metros cúbicos, un mínimo de 6,00 euros más I.V.A.

Hasta un mínimo de 15 metros cúbicos, 6,00 euros más I.V.A.

De 15,01 a 25 metros cúbicos, 0,45 euros más I.V.A.

De 25,01 a 35 metros cúbicos, 0,60 euros más I.V.A.

De 35,01 a 45 metros cúbicos, 0,80 euros más I.V.A.

De 45,01 a 60 metros cúbicos, 1,00 euros más I.V.A.

Más de 60,01 metros cúbicos, 1,20 euros más I.V.A.

Se establece una bonificación de un 5 por 100 para las personas que tengan domiciliada su cuenta, sobre el precio mínimo establecido.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Las tarifas contenidas en la ordenanza anterior serán modificadas actualizándose anualmente con el I.P.C. tomado al mes de abril.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, pudiéndose aplicar desde esa fecha, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espinoso del Rey 26 de junio de 2012.- El Alcalde, Juan Juárez Fernández.

N.º I.-5453